

REGLAMENTO DE LAS ELECCIONES A RECTOR

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. El Rector será elegido por el conjunto de la comunidad universitaria entre Catedráticos de Universidad en servicio activo en la Universidad de Cantabria, mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, de acuerdo con el procedimiento electoral establecido en el presente Reglamento.

Art. 2. Los votos válidamente emitidos para la elección del Rector serán ponderados para los distintos sectores de la comunidad universitaria determinados en el artículo 33.2 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria. Se aplicarán los siguientes porcentajes de ponderación:

- Sector 1.- Profesores Doctores Permanentes.....52%
- Sector 2.- Resto de Profesorado y Personal Investigador.....20%
- Sector 3.- Alumnos.....19%
- Sector 4.- Personal de Administración y Servicios.....9%

Art. 3. Será proclamado Rector, en primera vuelta, el candidato que logre el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones respectivas. Si ningún candidato lo alcanza, se procederá a una segunda votación a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos ponderados. En la segunda vuelta será proclamado el candidato que obtenga la mayoría de votos, atendiendo a las correspondientes ponderaciones.

DERECHO DE SUFRAGIO

Art. 4. Serán electores todas aquellas personas que presten sus servicios o estén matriculadas en la Universidad de Cantabria en la fecha de convocatoria de las elecciones y que figuren incluidos en el censo electoral.

Art. 5. Los requisitos exigidos para ejercer el derecho de sufragio activo o pasivo deberán reunirse en la fecha de convocatoria de las elecciones.

Art. 6. Cada miembro de la Comunidad Universitaria será integrado en uno de los cuatro sectores existentes, de la siguiente forma:

- **Sector 1 (*Profesores doctores permanentes*)**.- Funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad, Catedráticos de Escuela Universitaria **Doctores**, Profesores Titulares de Universidad, **Profesores Titulares de Escuela Universitaria Doctores y Profesores Contratados Doctores**.
- **Sector 2** (Resto del profesorado y personal investigador).- Este sector integra a los profesores funcionarios de **los Cuerpos de Catedráticos y Titulares de Escuela Universitaria no Doctores, los profesores numerarios de Escuela Oficial de Náutica, los profesores interinos en cualquiera de las categorías, así como al siguiente profesorado contratado de carácter no permanente previsto en la Ley:**
 - **Profesores eméritos**

- **Profesores visitantes**
- **Profesores asociados**
- **Profesores ayudantes doctores**
- **Ayudantes**

También forman parte de este sector los contratados a través de programas oficiales públicos (Ramón y Cajal, **Juan de la Cierva** y similares) y los becarios **o contratados** de investigación adscritos a programas oficiales igualmente públicos (FPI, FPU y becarios predoctorales y posdoctorales de la UC).

- **Sector 3** (Alumnos).- Pertenecen a este sector los estudiantes matriculados en primer o segundo ciclo de las titulaciones oficiales o propias, así como los alumnos de **titulaciones de posgrado**.
- **Sector 4** (Personal de administración y servicios).- Comprende al personal funcionario e interino de administración y servicios y al personal laboral.

Art. 7. De pertenecer un miembro de la Comunidad Universitaria a dos o más sectores, solamente podrá ejercitar su derecho de sufragio en un único sector. Quien se encuentre en esta situación será incluido por la Junta Electoral en el censo que corresponda según el orden de preferencia establecido en el artículo 14.4 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria.

CONVOCATORIA

Art. 8. La convocatoria de las elecciones será efectuada por el Consejo de Gobierno a excepción de lo previsto en el artículo 21.e) de los Estatutos de la Universidad de Cantabria.

Art. 9. Las elecciones a Rector se llevarán a cabo necesariamente en período lectivo. Su convocatoria se publicará entre los sesenta y los treinta días anteriores a la expiración del mandato del Rector. En la resolución por la que se convoquen las elecciones se fijará la fecha en la que habrá de celebrarse la votación, que tendrá lugar necesariamente en los 60 días siguientes a la publicación de la resolución.

JUNTA ELECTORAL

Art. 10. 1. La Junta Electoral encargada del desarrollo del proceso electoral y de resolver cuantas cuestiones se susciten en torno a las presentes normas, estará compuesta por los miembros especificados en el artículo 15 de los Estatutos, cuyos vocales serán elegidos por el Consejo de Gobierno.

2. La Junta Electoral deberá constituirse en el plazo de los cinco días siguientes a la convocatoria de elecciones.

Art. 11. 1. La Junta Electoral adoptará sus acuerdos por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

2. Las resoluciones adoptadas por la Junta Electoral pondrán fin a la vía administrativa y serán directamente impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 12. Todos los escritos y documentos relativos al proceso electoral irán dirigidos al Presidente de la Junta Electoral y habrán de presentarse obligatoriamente en el Registro General de la Universidad.

Art. 13. La Oficina Electoral ejercerá sus competencias bajo la dirección de la Junta Electoral.

Art. 14. La Junta Electoral hará públicos sus acuerdos a través de los Centros y los Servicios Generales, que habrán de exponer en tabloneros habilitados al efecto en cada centro toda la documentación electoral que se genere. Asimismo, los acuerdos se publicarán en la página *Web* de la Universidad.

CENSO ELECTORAL

Art. 15. La Junta Electoral elaborará y hará público el censo electoral en los diez días siguientes a la convocatoria de elecciones. Las reclamaciones al censo se presentarán en los tres días siguientes y se resolverán en un plazo de dos días, publicándose a continuación el censo definitivo.

MESAS ELECTORALES

Art. 16. Existirá una sola mesa electoral por cada uno de los Sectores 1, 2 y 4 de los previstos en el artículo 2 de este Reglamento. Para el sector 3 la Junta Electoral decidirá el número de mesas y urnas que considere necesarias.

Art. 17. Cada mesa electoral estará formada por un presidente y dos vocales. No obstante, la Junta Electoral designará dos presidentes (titular y suplente) y cuatro vocales (dos titulares y dos suplentes) debidamente ordenados. Todos ellos serán seleccionados por sorteo de entre los electores de cada sector de la comunidad universitaria.

Art. 18. Las mesas electorales serán las encargadas de recibir los votos que se emitan, efectuar el recuento y levantar el acta del resultado de las votaciones, que entregarán al Presidente de la Junta Electoral junto con la documentación relacionada en el artículo 39 del presente Reglamento.

Art. 19. Titulares y suplentes de las mesas electorales deberán personarse en el local electoral media hora antes del inicio de las votaciones. De no comparecer a la hora prevista uno de los miembros titulares, será sustituido por el correspondiente suplente. De no comparecer éste, la Junta Electoral podrá designar libremente un representante de entre los electores.

Art. 20. En ningún caso podrá constituirse la mesa electoral sin la presencia de sus tres miembros. Durante el transcurso de la votación deberán estar presentes, al menos, dos de los miembros de la mesa.

Art. 21. La condición de miembro de la mesa electoral es irrenunciable, salvo que concurra causa justificada debidamente acreditada mediante escrito remitido a la Junta Electoral a través del Registro General. La inasistencia a la constitución de la mesa determinará la exigencia de responsabilidad.

CANDIDATURAS

Art. 22. La presentación de candidaturas se realizará mediante escrito firmado por el candidato, dirigido al Presidente de la Junta Electoral, que deberá ser entregado en el Registro General de la Universidad en los cinco días siguientes a la publicación del Censo Electoral definitivo.

Art. 23. 1. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Electoral hará pública la relación de candidatos a Rector. Contra la misma se podrán formular reclamaciones en los dos días siguientes a la publicación de las candidaturas.

2. De no presentarse reclamaciones, o una vez resueltas por la Junta Electoral, se procederá a la proclamación definitiva de candidaturas, lo cual será hecho público por el Presidente de la Junta Electoral en los dos días siguientes y, asimismo, será notificado a los candidatos.

INTERVENTORES

Art. 24. Cada candidato podrá solicitar la designación de un interventor y un suplente por cada mesa electoral en los tres días siguientes a la proclamación definitiva de candidaturas, mediante escrito dirigido a la Junta Electoral en el que habrán de constar el nombre, apellidos, dirección y teléfono de contacto de los interventores propuestos, así como un documento de aceptación de la designación como interventor de cada uno de ellos, firmado por el interesado.

Art. 25. Los interventores deberán estar inscritos en el censo electoral correspondiente a la mesa en la que vayan a intervenir.

Art. 26. La Junta Electoral hará público el acuerdo de designación de interventores. Los interventores designados deberán retirar la credencial, que se facilitará por duplicado en la Secretaría General de la Universidad.

Art. 27. 1. Los interventores de mesa deberán concurrir al local electoral quince minutos antes de la hora fijada para el inicio de la votación. El presidente de la mesa recibirá las credenciales de los interventores que concurren, que se adjuntarán al acta de constitución.

2. Los interventores que se presenten a la mesa después de la hora señalada, y una vez cumplimentada el acta de constitución, no podrán ejercer su función interventora.

CAMPAÑA ELECTORAL

Art. 28. Los candidatos podrán celebrar libremente reuniones electorales o actos de propaganda electoral desde la proclamación definitiva de candidaturas hasta 24 horas antes del inicio de las votaciones. El período de campaña electoral no podrá ser inferior a doce días.

Art. 29. La Universidad pondrá a disposición de los candidatos a Rector proclamados sus medios institucionales en condiciones de igualdad de oportunidades, facilitando el acceso a toda la información disponible que se solicite a sus órganos y la provisión de los medios razonablemente adecuados para el desarrollo de su campaña electoral.

PAPELETAS Y SOBRES ELECTORALES

Art. 30. Las papeletas y sobres electorales se confeccionarán según modelo normalizado que facilitará la Junta Electoral. Las papeletas o sobres distintos de los oficiales se considerarán nulos.

Art. 31. Se confeccionará un único modelo de papeleta, en la que constarán todas las candidaturas presentadas.

VOTACIÓN

Art. 32. Cada elector podrá dar su voto a un único candidato, marcando con una (X) en la casilla que corresponda.

Art. 33. El derecho a votar se acredita por la inscripción en el censo del elector, que deberá ir provisto, para su identificación, de Documento Nacional de Identidad, pasaporte, carnet de conducir o tarjeta universitaria.

Art. 34. 1. Tras comprobar la mesa que el elector figura en la lista correspondiente, éste entregará al Presidente de la mesa el sobre que contenga la papeleta de su voto, quien la introducirá en la urna.

2. Un miembro de la Mesa se encargará de señalar en la lista correspondiente los electores que han ejercido su derecho al voto, a medida que el Presidente introduzca las papeletas en la urna.

Art. 35. La jornada electoral se desarrollará sin interrupción en horario de mañana y tarde, el día señalado para la votación.

Art. 36. A la hora fijada para el cierre de la votación, el Presidente de la Mesa anunciará en voz alta que va a concluir la votación y no permitirá entrar a nadie más en el local. No obstante, se permitirá a los presentes, de no haber votado todavía, que emitan su voto. A continuación se procederá a introducir los votos anticipados remitidos por la Secretaría General que reúnan los requisitos para su validez y, seguidamente, emitirán su voto los interventores y los miembros de la mesa.

VOTO ANTICIPADO

Art. 37. 1. Se admitirá el voto anticipado. La Junta Electoral aprobará el correspondiente modelo de sobre, que se recogerá en la Secretaría General, en el que habrán de introducirse una fotocopia del Documento Nacional de Identidad y el sobre cerrado con la papeleta de votación.

2. El sobre específico de voto anticipado, además de presentarse en la Secretaría General, podrá ser enviado por correo interno, ordinario o certificado, debiendo recibirse, para su validez, al menos 24 horas antes del momento fijado para el comienzo de la votación.

3. El elector que desee emitir voto anticipado deberá anotar en el sobre específico su nombre y apellidos y el sector al que pertenece.

4. La Secretaría General remitirá a cada una de las mesas electorales, una vez constituidas estas, los votos anticipados recibidos.

ESCRUTINIO DE LA MESA

Art. 38. 1. El escrutinio será público. Será voto válido el emitido en sobre oficial que contenga una papeleta con la (X) correspondiente a un único candidato.

2. Será voto en blanco el sobre oficial vacío y el que contenga papeleta sin marcar.

3. Será voto nulo el emitido en sobre o papeleta diferente del modelo oficial, el que contenga una papeleta con más de un candidato marcado, el que contenga más de una papeleta o contenga papeletas con cualquier tipo de alteración.

Art. 39. 1. Concluido el recuento de votos, la mesa procederá a la preparación de la documentación electoral. Ésta se introducirá en un sobre que contendrá el expediente electoral, compuesto por los siguientes documentos:

- a) El original del acta de constitución de la mesa.
- b) El original del acta de la sesión y las papeletas a las que se hubiera negado validez o en cuya valoración hubiera habido discrepancias entre los miembros de la mesa. En el acta de la sesión deberá especificarse el número de votos válidos y nulos. Se indicará, además, el número de votos obtenido por cada candidato, así como el de votos en blanco.
- c) La lista del censo electoral a que se refiere el artículo 33 de este Reglamento.

2. Una copia del acta de la sesión se publicará en el lugar habilitado al efecto.

Art. 40. Una vez cerrado el sobre, los miembros de la mesa pondrán sus firmas en el mismo de forma que crucen la parte por la que deba abrirse. El Presidente de la Mesa entregará el sobre al Presidente de la Junta Electoral.

ESCRUTINIO GENERAL Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Art. 41. Finalizada la votación y recibidos todos los votos a los que hace referencia el artículo anterior, la Junta Electoral procederá de inmediato al escrutinio general.

Art. 42. 1. La Junta Electoral computará en primer lugar el número de votos obtenido por cada candidato en el sector 1.

2. Para determinar los votos ponderados de cada candidato en el sector 1 se multiplicará el número de votos obtenido en el sector por un coeficiente de ponderación que se obtendrá dividiendo el porcentaje asignado al sector 1 en el artículo 33 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria entre el número total de votos válidos emitidos por ese sector.

3. A continuación, la Junta Electoral procederá a efectuar idéntica operación con los sectores 2, 3 y 4 utilizando para el cálculo del coeficiente de ponderación los porcentajes asignados a dichos sectores en el artículo 33 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria.

4. El total de votos ponderados obtenidos por cada candidato se determinará sumando los votos ponderados obtenidos por el mismo en cada sector.

$$R = C_{pSector_1} V_{Sector_1} + C_{pSector_2} V_{Sector_2} + C_{pSector_3} V_{Sector_3} + C_{pSector_4} V_{Sector_4}$$

R	Total de votos ponderados obtenidos por un candidato.
$C_{pSector_1} = 52/V_{Tsector_1}$	Coeficiente de ponderación del sector 1.
$C_{pSector_2} = 20/V_{Tsector_2}$	Coeficiente de ponderación del sector 2.
$C_{pSector_3} = 19/V_{Tsector_3}$	Coeficiente de ponderación del sector 3.
$C_{pSector_4} = 9/V_{Tsector_4}$	Coeficiente de ponderación del sector 4.
$V_{Tsector k}$	Número total de votos válidos en el sector k
$V_{Sector k}$	Número de votos del candidato en el sector k

PROCLAMACIÓN DE ELECTOS

Art. 43. Concluido el recuento de votos obtenido por cada candidatura, la Junta Electoral procederá a la expedición del Acta de escrutinio general y posteriormente realizará la proclamación provisional del candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos ponderados, superior al 50%.

Art. 44. Si ningún candidato obtuviera dicha mayoría, la Junta Electoral convocará a los electores a una segunda votación en el plazo máximo de cinco días, a la que únicamente concurrirán los dos candidatos con mayor número de votos ponderados.

Art. 45. Contra la convocatoria de la segunda votación se podrá interponer reclamación en el plazo de un día desde su publicación. La Junta Electoral deberá resolver las reclamaciones al día siguiente.

Art. 46. 1. La segunda votación se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los preceptos anteriores en lo que sea de aplicación, siendo las Mesas Electorales las mismas que las designadas para la primera vuelta.

2. En la segunda votación será proclamado provisionalmente el candidato que obtenga la mayoría de votos atendiendo a esas mismas ponderaciones.

Art. 47. Contra la proclamación provisional de candidato electo se podrán presentar reclamaciones en el plazo de los dos días siguientes a su publicación. La Junta Electoral deberá resolver las reclamaciones en los dos días siguientes a la finalización del plazo para su interposición, haciendo pública la proclamación del candidato electo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.- Los plazos se computarán por días hábiles.

Disposición Adicional Segunda.- Las votaciones se desarrollarán entre las 10,30 horas y las 18,30 horas, sin interrupción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria única.- En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, y exceptuando lo dispuesto en el artículo 8 de este Reglamento, la Mesa del Claustro procederá a convocar elecciones a Rector.

ANEXO

Ejemplo de cálculo de los votos ponderados en la elección del Rector, en valor porcentual.

Sector 1			$V_{pSector 1} =$	Sector 2			$V_{pSector 2} =$
Candidatos	$V_{Sector 1}$	$C_{pSector 1} * V_{Sector 1}$		Candidatos	$V_{Sector 2}$	$C_{pSector 2} * V_{Sector 2}$	
Candidato 1	150	18,01386		Candidato 1	22	3,92857	
Candidato 2	245	29,42263		Candidato 2	52	9,28571	
Candidato 3	38	4,56351		Candidato 3	38	6,78571	
$V_{TSector 1} =$	433			$V_{TSector 2} =$	112		
$C_{pSector 1} = 52/V_{TSector 1} =$	0,12009238			$C_{pSector 2} = 20/V_{TSector 2} =$	0,17857143		

Sector 3			$V_{pSector 3} =$	Sector 4			$V_{pSector 4} =$
Candidatos	$V_{Sector 3}$	$C_{pSector 3} * V_{Sector 3}$		Candidatos	$V_{Sector 4}$	$C_{pSector 4} * V_{Sector 4}$	
Candidato 1	1543	8,92179		Candidato 1	45	4,93902	
Candidato 2	543	3,13968		Candidato 2	13	1,42683	
Candidato 3	1200	6,93853		Candidato 3	24	2,63415	
$V_{TSector 3} =$	3286			$V_{TSector 4} =$	82		
$C_{pSector 3} = 19/V_{TSector 3} =$	0,00578211			$C_{pSector 4} = 9/V_{TSector 4} =$	0,1097561		

Total		
Candidatos	R	$(R = V_{pSector 1} + V_{pSector 2} + V_{pSector 3} + V_{pSector 4})$
Candidato 1	35,80324	
Candidato 2	43,27486	
Candidato 3	20,92190	

* * * * *